



18-07-2024

Bogotá, D.C.;

Señora
ERIKA TATIANA GARCÍA PAREDES

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRANSPORTE - Proceso sancionatorio en materia de transporte.
Radicado No. 20243030513732 del 01 de abril de 2024.

Respetada señora Erika, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20243030513732 del 01 de abril de 2024, mediante el cual informa lo siguiente:

CONSULTA

“¿Qué proceso se debería seguir con aquellos comparendos en los cuales no es posible lograr la firma del comparendo, mal llamado NN?”

Rta. Tal como se mencionó en el primero interrogante, la orden de comparendo por regla general deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Ahora, si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia de conducción, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

Es pertinente indicar que los testigos a que hacen alusión a las normas de tránsito, deben ser personas físicas distintas de las partes (entendiendo por tales el presunto infractor y la autoridad de tránsito en vía), que realicen un relato de los hechos que circunscriben la imposición de la orden de comparendo, en consecuencia, no es posible jurídicamente que el agente de tránsito que adelanta

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



el procedimiento de imposición del comparendo, obre como testigo en el mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el testigo es un tercero que no tiene la calidad de parte en la actuación que se está adelantando.

Así las cosas, el testimonio del o los agentes de tránsito que elaboraron el comparendo no constituyen pruebas objetivas de la presunta comisión de la infracción, toda vez que no se reúnen los requisitos de validez del medio de prueba.

(...)

No obstante, el objeto de la presente consulta es solicitar un concepto sobre la aplicación del pronunciamiento anteriormente expuesto a aquellos comparendos impuestos por la infracción de 2 normas de transporte, es decir, los Informes de Infracciones de Transporte regulados por el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.8.3.3., que se tienen como prueba para el inicio de investigaciones administrativas a cargo de la Superintendencia de Transporte.”.

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos Y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*”, establece:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

(...)

Artículo 135. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

(...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

(..)

Artículo 136. Modificado por el [Decreto 19 de 2012](#), artículo 205, con excepción de los parágrafos 1º y 2º. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: (

1. Numeral modificado por el [Decreto 2106 de 2019](#), artículo 118. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro





de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística o en centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Numeral modificado por el [Decreto 2106 de 2019](#), artículo 118. Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

(...)"

La Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.", consagra:

"Artículo 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:"

a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;





b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación;

c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo.”.

El Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, señala:

“Artículo 2.2.1.8.3.3. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”.

La Resolución 20203040003785 de 2020 “Por la cual se adecua la reglamentación para la adopción del Informe Único de Infracciones al Transporte “IUIT” y se dictan otras disposiciones.”, estipula:

“Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adecuar la reglamentación que adopta el formato de Informe Único de Infracciones al Transporte “IUIT”.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución está dirigida a las autoridades de transporte o en las que estas deleguen tal atribución y los Cuerpos Operativos de Control.

Artículo 3°. Informe Único de Infracciones al Transporte. Adóptese el formato para el Informe Único de Infracciones al Transporte “IUIT”, anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.”.

Desarrollo del problema jurídico

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





18-07-2024

Respecto de la orden de comparendo, la imposición del mismo y el proceso contravencional de que trata la Ley 769 de 2002, debemos indicar que aplica exclusivamente respecto de la comisión de infracciones a las normas de tránsito, por ser norma especial sobre la materia.

Por su parte, en materia de transporte el régimen sanciones, causales y procedimientos se encuentra establecido en el Capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, el cual dispone, que cuando la autoridad competente de transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, deberá aperturar investigación administrativa de forma inmediata mediante resolución motivada; acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno.

En ese orden, la apertura de una investigación administrativa por la presunta comisión de infracciones a las normas de transporte, procede cuando la autoridad de transporte competente tenga conocimiento de una presunta infracción, ya sea, por solicitud de parte (Quejas de usuarios del servicio, entre otros), de oficio (Visitas de Inspección o requerimiento de información), o como consecuencia de la imposición de Informes de Infracción a las Normas de Transporte “IUIT”, impuestos por agentes de tránsito y transporte en el formato que para el efecto expidió el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20203040003785 de 2020, sin embargo, aunque no esté firmado el IUIT, será la autoridad de transporte en el proceso sancionatorio, quien tome la decisión frente al caso particular y concreto, de acuerdo a las pruebas aportadas y de la práctica de las mismas que sean pertinentes.

Cabe destacar, que la naturaleza misma de los procedimientos es diferente, el IUIT difiere de la orden de comparendo, pues, al momento de imponer un IUIT, la autoridad competente de transporte apertura investigación administrativa mediante acto administrativo motivado por la presunta infracción a las normas de transporte, el cual debe ser notificado al presunto infractor, contrario a ello, la orden de comparendo en materia de tránsito es una orden formal de notificación al presunto infractor de su imposición y la orden de comparecer ante la autoridad de tránsito, si rechaza la comisión de la infracción, para que en audiencia pública se dé inicio al proceso contravencional, resaltando, que ni la orden de comparendo, ni el IUIT, constituye en sí mismo un medio de prueba o documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ni mucho menos constituyen por sí solo la imposición de una sanción.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a su única solicitud

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





18-07-2024

Si bien, en materia de transporte no existe reglamentación específica, frente a la obligatoriedad de firmar por parte del conductor cuando le imponen un Informe de Infracción a las Normas de Transporte "IUIT" por la presunta comisión de una infracción a dicha normatividad, es en el proceso administrativo sancionatorio donde el presunto infractor puede ejercer su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos y solicitando la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que le permitan desvirtuar la comisión de la infracción, reiterando que la apertura de investigaciones administrativas por la contravención a las normas de transporte no siempre tiene como fundamento un IUIT, y que, aunque sea con fundamento en éste y no esté firmado, no se puede concluir que la autoridad de transporte pierde su competencia para conocer y aperturar la respectiva investigación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Jose David Rincón Camacho – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.